



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

565

Artículo 1º: Exímase desde el 30 de Abril de 1979 hasta el 7 de Diciembre de 1984, por las Tasas de Alumbrado Barrido y / Limpieza, al Sindicato de Estibadores de Colón, por el usufructo del inmueble ubicado en calle 25 entre 53 y 54 de nuestra Localidad.-

Artículo 2º: Aplicase igual eximición para las Tasas de Barrido Limpieza y Conservación de la Vía Pública por el término // del ejercicio 1985.

Artículo 3º: Ajustase a ésta eximición el Art. 18º incise 2do. de la // Ordenanza General Nº 52 de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: Reconézcase al Sindicato de Estibadores de Colón su // contribución social al permitir el funcionamiento de una // Posta Sanitaria en las instalaciones de su cede Gremial.-

Artículo 5º: De Firma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 23 DE AGOSTO DE 1985.

José A. Batafarano
Vice-Pres. 1º.